

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

**MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA
EN FRECUENCIA MODULADA PARA LA LOCALIDAD DE
CABRERO.** /

DECRETO EXENTO N° 820

SANTIAGO, 22 OCT. 2009

Con esta fecha se ha decretado lo que sigue.

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante, la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante, la ley;
- c) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- d) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) La Resolución Exenta N° 479 de 1999, modificada por la Resolución Exenta N° 1.117 de 2000, ambas de la Subsecretaría, que fija norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora;
- f) El Decreto Supremo N° 193 de 09.03.2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión.

CONSIDERANDO:

- a) La solicitud de modificación, Ingreso Subtel N° 56.274 de 17.12.2008, complementado por Ingreso Subtel N° 20.530 de 19.03.2009; y,
- b) Que la modificación de concesión solicitada no se encuentra entre aquellas que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 14° de la Ley, deben quedar sometidas al procedimiento consagrado en los artículos 15° y 16° del mismo cuerpo legal.

DECRETO:

1. Modifícase, la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, para la localidad de Cabrero, señal distintiva XQC-518, otorgada mediante Decreto Supremo mencionado en la letra f) de los VISTOS, cuyo titular es sociedad LA ESPIGA LTDA., R.U.T. N° 77.069.810-3, con domicilio en Los Lirios N° 19, comuna de Cabrero, VIII Región, en los términos que a continuación se indican.

//..



SUBSEC. DE TELEDOM. OFICINA DE PARTES
02 NOV 2009
TOTALMENTE TRAMITADO

2. Apruébase la solicitud de modificación presentada por la concesionaria, junto con los antecedentes técnicos que le sirven de fundamento. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

3. Autorízase a la concesionaria para cambiar de ubicación el estudio principal, incorporar estudio alternativo y modificar el sentido del radioenlace estudio principal - planta en el sentido que ahora será entre estudio alternativo - planta, en los términos que a continuación se señalan:

Estudio Principal:

- Dirección : Camino a Monte Aguila, Cabrero, VIII Región.
- Coordenadas Geográficas : 37° 02' 15" Latitud Sur; 72° 24' 05" Longitud Oeste.

Estudio Alternativo:

- Dirección : Arturo Prat N° 596, Cabrero, VIII Región.
- Coordenadas Geográficas : 37° 01' 52" Latitud Sur; 71° 24' 14" Longitud Oeste.

Radioenlace Estudio Alternativo - planta:

- Frecuencia : 304,6 MHz.
- Potencia : 10 Watts.
- Tipo de emisión : 180KF8EHF.
- Tipo de antena : Yagi 5 elementos, abertura lóbulo principal 45°, con 10 dBd. de ganancia máxima y polarización horizontal.
- Coordenadas Transmisor : 37° 01' 52" Latitud Sur; 71° 24' 14" Longitud Oeste.
- Coordenadas Receptor : 37° 02' 15" Latitud Sur; 72° 24' 05" Longitud Oeste.

- Todas las coordenadas en Datum PSAD 56.

4. El presente decreto de modificación deberá publicarse en el Diario Oficial, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación a la concesionaria. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la Ley y sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23° de la ley.

5. Los plazos serán los que se indican a continuación:

- Inicio de obras : 30 días.
- Término de obras : 60 días.
- Inicio de servicio : 90 días.

Todos estos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

6. La concesionaria no podrá iniciar servicios, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por carta certificada, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y que correspondan a la solicitud aprobada.

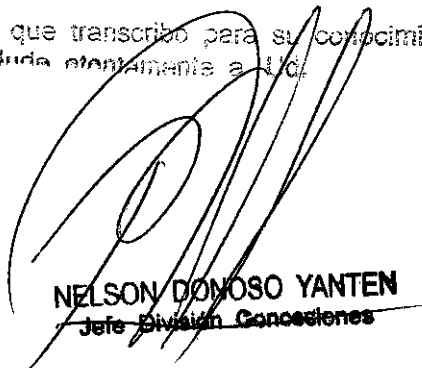
7. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el presente decreto.

8. Es obligación de la concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, sus reglamentos, normas técnicas y sus respectivas modificaciones, en lo que le sean aplicables.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a U/C.


NELSON DONOSO YANTEN
Jefe División Concesiones




RENÉ CORTÁZAR SANZ
Ministro de Transportes y
Telecomunicaciones